



SG/CAAM/X/INFORME
26 de octubre de 2004
1.14.15

DÉCIMA REUNIÓN DEL COMITE ANDINO
DE AUTORIDADES DE MIGRACIÓN
30 de septiembre – 1 de octubre de 2004
Lima - Perú

INFORME

DECIMA REUNIÓN DEL COMITÉ ANDINO DE AUTORIDADES DE MIGRACIÓN

INFORME

DECIMA REUNIÓN DEL COMITÉ ANDINO DE AUTORIDADES DE MIGRACIÓN 30 DE SETIEMBRE Y 01 DE OCTUBRE DE 2004

La X Reunión del Comité Andino de Autoridades de Migración se realizó los días 30 de setiembre y 01 de octubre de 2004, en la sede de la Secretaría General en Lima, Perú.

Inauguró la reunión el Secretario General de la Comunidad Andina, Embajador Allan Wagner, acompañado del Director General de la Secretaría General, Doctor Antonio Aranibar.

El Embajador Wagner efectuó un llamado para que se pongan en plena ejecución los mecanismos de protección consular y migración laboral a favor de los ciudadanos andinos que residen en el exterior, pues con ello se estará haciendo posible que la integración llegue al ciudadano de a pie.

En tal sentido, el Secretario General recomendó que, en el proceso de reglamentación de ambos mecanismos, se preste especial atención a los trabajadores migrantes en zonas de frontera, dado que la migración laboral en estas zonas es una realidad de nuestros países, que responde a ciclos económicos y estacionalidades. Es muy importante, por lo tanto, que esos trabajadores tengan mecanismos que los amparen y garanticen condiciones dignas de trabajo, subrayó.

Señaló asimismo la importancia de contar, cuanto antes, con un reglamento del Mecanismo Andino de Cooperación Consular que sirva de instructivo para la actuación de los Cónsules andinos en el exterior. Al respecto, destacó los esfuerzos que vienen haciendo los países andinos, como la identificación de las acciones prioritarias en materia de cooperación consular y migratoria y la reciente publicación con carácter referencial de un Listado de Representaciones Diplomáticas y Consulares de los Países de la CAN en el mundo, y las reuniones que vienen sosteniendo, como Mecanismo Andino de Cooperación Consular, los Cónsules Generales de los Países Miembros acreditados en Lima y funcionarios de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

De otro lado, consideró de la mayor importancia que los países andinos coordinen una posición conjunta frente al Plan de Acción sobre Migraciones Internacionales en América del Sur que será tratado en noviembre próximo en la V Conferencia Sudamericana de Migraciones, en La Paz Bolivia. Asimismo, manifestó que se ha previsto estudiar la definición de los elementos de una estrategia andina integral en materia de migraciones para hacer frente a la tendencia creciente de incorporar el tema de las migraciones en las negociaciones internacionales.

El Comité recibió la visita protocolar de la doctora Gabriela Rodríguez Pizarro, Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La doctora Rodríguez en las palabras de saludo al Comité, destacó la importancia de las migraciones a nivel mundial y andino y su vinculación con el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes, tema de especial interés para la Organización de las Naciones Unidas.

Asimismo, señaló la importancia de la Conferencia Sudamericana de Migraciones y el papel que en ella puede cumplir la Comunidad Andina. En ese sentido se congratuló por los avances en materia de normativa migratoria en la subregión; en particular en lo concerniente a la protección de los nacionales en el extranjero.

Seguidamente, el Comité inició sus deliberaciones bajo la presidencia del Perú, en la persona del Embajador Carlos Velasco Mendiola, Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores. En representación de la Secretaría General de la Comunidad Andina actuó como secretario de la reunión el economista Adolfo López Bustillo, Gerente del Proyecto Migraciones. La lista de participantes se adjunta como **Anexo I**.

I

Agenda

Luego de las deliberaciones del caso, los participantes en la Reunión adoptaron la siguiente Agenda:

1. Migración Laboral: Bases para la Elaboración del Reglamento del Instrumento Andino de Migración Laboral
2. Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios: Análisis del documento sobre los “Elementos para la reglamentación de la Decisión 548” (SG/CAAM/VII/dt2)
3. Coordinación andina para la V Conferencia Sudamericana de Migraciones
4. Glosario de términos andinos en materia de migraciones.

II

Desarrollo de la Reunión

Con relación al punto 1 de la Agenda el Comité realizó un extenso y profundo análisis del contenido del documento SG/CAAM/X/dt 3 “Bases para la elaboración del Reglamento del Instrumento Andino de Migración Laboral”, preparado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, en colaboración con la Secretaría General.

En términos generales, las delegaciones expresaron que el documento constituía un avance sustancial, registrándose un importante acercamiento entre las posiciones nacionales y los planteamientos presentados.

En la revisión, artículo por artículo del documento, las delegaciones fueron expresando sus puntos de vista, sugerencias y observaciones que la Secretaría General consignó, con redacción libre. Dicha versión, que servirá de referencia para el trabajo propuesto más adelante, se adjunta como **Anexo II**.

Al respecto, los principales aspectos mencionados fueron: a) la supresión de los artículos que repiten textos de la Decisión 545 sin mayor desarrollo, b) la incorporación de algunos puntos sustantivos no contemplados y que fueran acordados en versiones anteriores; c) la inclusión de temas en busca de desarrollo del articulado de la Decisión 545, como el caso de la necesidad de establecer un plazo de vigencia de la visa (y consiguiente renovación) a otorgarse para aquellos migrantes laborales con contratos de duración indefinida (se mencionó 5 años, como es el caso en la Unión Europea); d) la revisión de los plazos consignados en el documento para evitar se constituyan en un trato discriminatorio respecto a los nacionales; e) remitir el silencio administrativo a lo que disponga la legislación nacional sobre el particular; y f) contemplar las disposiciones específicas que la legislación nacional requiere para el desempeño de ciertas actividades profesionales.

A fin de perfeccionar el documento de Bases, el Comité acordó continuar trabajando durante los próximos 30 días, de manera electrónica y de ser necesario con el desarrollo de una videoconferencia, de forma tal de no sólo emitir una opinión general sobre el particular, sino de elevar un proyecto de texto consensuado, ante el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo.

En tal sentido, la Secretaría General, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, remitirá a los delegados designados como coordinadores de la posición de cada uno de los Países Miembros, una nueva versión del documento a más tardar el viernes 8 de octubre.

Los delegados designado para esta tarea son:

En el caso de **Bolivia**

Rodolfo Téllez Flores

Correo tellez_rodolfo@hotmail.com

En el caso de **Colombia**

Carlos Iván Plazas Herrera

Correo: vsjefatur@minrelext.gov.co
carlosivan@hotmail.com

En el caso del **Ecuador**

Héctor Hugo Falconí

Correo: subasumigcon@mnrree.gov.ec

En el caso del **Perú**

Guillermo Miranda Hurtado

Correo: gmiranda@mintra.gob.pe

En el caso de la República Bolivariana de **Venezuela**

Paul Simon Hernández Gómez

Correo: dgscon@mre.gov.ve

El Comité, teniendo en cuenta las especificidades de la materia laboral, acordó crear un Subcomité sobre asuntos de Migración Laboral. Dicho Subcomité podrá ser convocado por el CAAM, a solicitud de dos o más Países Miembros, o la Secretaría General de la Comunidad Andina, a fin de emitir opinión técnica en dicha materia. Sus opiniones serán consideradas por el CAAM.

Por último, el Comité coincidió en la necesidad de realizar una intensa campaña de divulgación de la norma, con un lenguaje sencillo y fácil de entender por el ciudadano común, una vez adoptado el Reglamento e iniciada la aplicación de la Decisión 545. Ello, considerando su alto contenido social y de impacto en la población.

Con relación al punto 2 de la Agenda referente al Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios: Análisis del documento sobre los “Elementos para la reglamentación de la Decisión 548” (SG/CAAM/VII/dt2) que, con base en el criterio de gradualidad, presenta un conjunto reducido de acciones posibles de llevar a cabo en el corto plazo, de conformidad con lo acordado en la IX Reunión del CAAM.

Luego del análisis pormenorizado de dicho documento, el Comité mencionó que, en términos generales, respondía a sus expectativas y consideró pertinente se constituya en un “Instructivo” a ser remitido a los Consulados andinos, antes que un Reglamento. En el futuro, conforme se avance en la instrumentación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Decisión 548, se podría pensar en la elaboración de un reglamento.

El Comité tomó cuenta del establecimiento del mecanismo de reuniones de los Cónsules de los Países Miembros en Lima y se informó de las actividades que viene desarrollando. Al respecto, la Presidencia del Comité propuso a las delegaciones formalizar este mecanismo mediante la creación de un Subcomité del CAAM y en tal virtud actúe como un grupo de redacción de un documento que perfeccione el SG/CAAM/VII/dt2, con las sugerencias y observaciones manifestadas por las delegaciones nacionales. Se estableció un plazo de 30 días para que el Subcomité desarrolle dicha tarea. El documento resultante será remitido a los miembros del CAAM, por intermedio de la Secretaría General. De considerarlo necesario, el CAAM podría desarrollar una videoconferencia para consensuar dicho documento y remitirlo al Secretario General de la Comunidad Andina para posteriormente emitir la Resolución correspondiente.

La Secretaría General efectuaría la remisión del documento a través de los mismos puntos focales identificados al tratar el punto 1 de la agenda.

Las principales conclusiones y recomendaciones del Comité fueron:

El mecanismo debe abarcar a todos los consulados de los Países Miembros en el exterior, sin exclusión alguna.

Que las reuniones de Cónsules andinos en el exterior deberían llevarse a cabo por lo menos con una periodicidad semestral. A nivel andino, se aceptó que los Cónsules podrían tener reuniones en las que sí se cuente con participación de las autoridades migratorias.

En materia de las acciones de protección y asistencia a los connacionales andinos, se consideró pertinente que, en principio estas acciones serían de carácter gratuito. De

5
cara al futuro, se solicitó a la Secretaría General busque fórmulas imaginativas tendientes a la creación de un “fondo común” para atender estos casos. Al respecto, se sugirió realizar consultas con la OIM, ONGs especializadas, y Gobiernos amigos.

Entre otras funciones que el Subcomité de Cónsules podría desarrollar, se mencionó la de proponer al CAAM un Programa de Trabajo para la instrumentación gradual del artículo 7 de la Decisión 548, además de desarrollar otras actividades, como las de carácter cultural que viene desarrollando.

Las delegaciones solicitaron a la Secretaría General que les haga llegar un alcance a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5 de la Decisión 548, en lo concerniente a la participación, en las reuniones de Cónsules en los países de la Comunidad Andina, de la autoridad migratoria del País Miembro que los acoge.

En lo concerniente al establecimiento del salvoconducto andino, las delegaciones sugirieron se aclare que este documento es solo para facilitar el retorno de un connacional andino a su país de origen o de residencia habitual.

Asimismo, el Comité acordó se expida los salvoconductos por lo menos en dos idiomas (Castellano e Inglés) y de ser posible también en Francés. Su producción sería responsabilidad de cada País Miembro; y en su edición se tomarían en cuenta algunas medidas mínimas de seguridad.

En lo concerniente a la información que contendría dicho Salvoconducto, se consideró necesario incorporar un plazo de vigencia; número de autorización; el logo de la Comunidad Andina; y la mención al instrumento comunitario que lo crea (la Decisión 548).

Los casos de solicitudes de asistencia material y de salud, como de asistencia en catástrofes naturales, estados de guerra, o de delitos internacionales, fueron aprobados con las adiciones y modificaciones introducidas.

Por último, las delegaciones se comprometieron en verificar en sus respectivas Cancillerías si se había efectuado la difusión de la Decisión 548 entre sus Consulados en el exterior. Una vez que la Secretaría General emita la Resolución correspondiente, sería difundida entre las Misiones Diplomáticas y Consulados, acompañada de la Decisión 548.

En lo concerniente al listado de Misiones Diplomáticas y Consulares en el Exterior, elaborado y divulgado en la página web de la Secretaría General, con base en la información remitida por los Países Miembros, el Comité acordó que tenga una actualización semestral (enero y junio), sin perjuicio de las modificaciones puntuales que los Países Miembros comuniquen a la Secretaría General.

Con relación al punto 3 de la Agenda referente a la coordinación andina para la V Conferencia Sudamericana de Migraciones, la delegación de Bolivia informó que dicho encuentro se llevaría a cabo en la tercera semana del mes de noviembre, en la ciudad de Santa Cruz. Los aspectos logísticos y de agenda, luego de acordados con la OIM, serán comunicados a los Países Miembros con la oportunidad debida.

Al respecto, el Comité consideró pertinente que los Países Miembros coordinen una posición andina frente al Plan de Acción sobre Migraciones Internacionales en América

del Sur que será tratado en la V Conferencia Sudamericana de Migraciones. En tal sentido, solicitó a la Secretaría General que, con base en el documento SG/CAAM/X/dt5, les haga llegar, en dos semanas, un documento focalizado en dicho Plan de Acción.

La Secretaría General informó que el documento presentado no sólo respondía a la necesidad de definir una posición andina frente a la V Conferencia Sudamericana de Migraciones, pues en las distintas negociaciones internacionales en la que los países Miembros son parte se observa, cada vez con mayor insistencia, la presencia de la variable migratoria y que la Comunidad Andina debía desarrollar argumentos y posiciones concertados sobre el particular.

El Comité consideró de la mayor importancia la sugerencia de la Secretaría General, felicitándola por su iniciativa y el contenido del documento. Asimismo, coincidió en que el documento SG/CAAM/X/dt5, debía ser remitido a sus respectivas Cancillerías para su análisis y opinión.

Las delegaciones nacionales, como resultado de la revisión del documento consideraron necesario lo siguiente:

Se retire la mención al tema de refugiados, dado que este no es materia que le corresponda tratar.

Se incluya una referencia a la Iniciativa de Berna; y al cumplimiento del artículo 36 de la Convención de Viena.

En este ámbito, la delegación de Colombia consideró de la mayor importancia el tratamiento del retorno de migrantes y, en tal sentido, ofreció remitir un proyecto de propuesta para su tratamiento a nivel comunitario. Dicho documento será remitido a la Secretaría General para que sea circulado entre los Países Miembros.

Contar con dichos lineamientos de política migratoria andina permitirá hacer frente a la tendencia creciente de incorporar el tema de las migraciones en las negociaciones internacionales, como en el caso del Diálogo Político y Cooperación entre la CAN y la UE.

Por último, el Comité consideró pertinente elaborar una “Declaración de Principios Migratorios” y solicitó a la Secretaría General elabore un primer documento sobre el particular. Asimismo, sugirió que el Secretario General de la Comunidad Andina, si hace suyo este planteamiento, podría remitir una nota a los señores Cancilleres a fin de respaldar esta iniciativa.

Con relación al punto 4 de la Agenda referente al Glosario de Términos Andinos en materia de migraciones, la Secretaría General informó que su concepción fue una feliz iniciativa de los representantes de los Países Miembros en la Reunión Técnica Preparatoria de la V Conferencia Sudamericana sobre Migraciones, realizada los días 23 y 24 de agosto, en Caracas, Venezuela. Esta propuesta recoge la experiencia de lo acordado tanto en el “Proceso de Puebla” por Centro América, como en la “Declaración de Santiago” sobre principios migratorios del MERCOSUR.

En tal sentido, la Secretaría General ha considerado oportuno elaborar un Glosario de Términos Andinos sobre el tema Migraciones, más amplio y comprensivo que lo

acordado en el Proceso de Puebla, teniendo en cuenta el número importante de normativas comunitarias donde se abordan, directa o indirectamente, diversos aspectos sobre las migraciones de corto plazo (turismo, servicios profesionales, tripulaciones de los vehículos de transporte internacional), de largo plazo (migración Laboral) y de facilitación (Centros de Atención Binacional en Fronteras, Zonas de Integración Fronteriza, Pasaporte Andino, Cooperación Consular, etc.). Ello permitirá una mayor comprensión y transparencia en el tratamiento de los temas migratorios en el ámbito comunitario.

El Comité felicitó a la Secretaría General por el trabajo y se comprometió a realizar sus mayores esfuerzos para enriquecer el documento. Con tal propósito se le solicitó a la Secretaría distribuya el documento SG/CAAM/X/dt 2/Rev 1 por medio electrónico.

Asimismo, consideró necesaria su divulgación y empleo en los medios de difusión de los organismos nacionales responsables de la política de migración. La Secretaría General estuvo de acuerdo y solicitó que en tal caso se haga mención a la fuente.

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

BOLIVIA

Rodolfo Téllez Flores

Director Jurídico
Servicio Nacional de Migración
Teléfono: 2110960
Fax: 2110960
Correo: tellez_rodolfo@hotmail.com

Arturo Montes Oblitas

Consul Adjunto de Bolivia en Lima-Perú
Ministerio de Relaciones Exteriores
Teléfono: 4228231
Fax:
Correo:

Edgar Schwarz de Acha

Consul General de Bolivia en Lima-Perú
Ministerio de Relaciones Exteriores
Teléfono: 4228231
Fax:
Correo:

Carlos Alarcon Escobar

Primer Secretario
Embajada de Bolivia en el Perú
Teléfono: 4402095
Fax: 4402298
Correo:

Jorge Martín Botello Camberos
Ministerio de Trabajo
Teléfono:
Fax:
Correo:

COLOMBIA

Carlos Iván Plazas Herrera

Coordinador de Visas e Inmigración
Ministerio de Relaciones Exteriores
Teléfono: 6400534
Fax: 6405055
Correo: vsjefatur@minrelext.gov.co
carlosivan@hotmail.com

Lilia María Babativa Velasquez

Subdirectora de Extranjería
Departamento Administrativo de Seguridad – DAS
Presidencia de la República
Teléfono: 6017264
Fax: 6017267
Correo: lbatativa@das.gov.co.

José Vicente Sánchez Sossa

Cónsul General de Colombia en Lima
Teléfono: 4416922
Fax: 4416922
Correo: consuladogeneral@embajadacolombia.org.pe

ECUADOR**Galo Yepes Holguín**

Ministro
Embajada del Ecuador en Perú
Teléfono: 2124161
Fax: 4215907
Correo: embajada@mecuadorperu.org.pe

Marcelo Marín Sevilla

Agregado Civil
Embajada del Ecuador en Perú
Teléfono: 2124161 - 2124171
Fax:
Correo: embajada@mecuadorperu.org.pe

PERU**Carlos Velasco Mendiola**

Embajador
Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Teléfono: (00511) 3112680
Fax: (00511) 3112682
Correo: cvelasco@rree.gob.pe

Eduardo Chávarri García

Ministro
Director General de Asuntos Consulares
Ministerio de Relaciones Exteriores
Teléfono: (00511) 3112686
Fax: (00511) 3112682
Correo: echavarri@rree.gob.pe

Diómedes Hernán Díaz Horna

Director General de Migraciones y Naturalización

Ministerio del Interior

Teléfono: 3304066 - 97501397

Fax: 3321269

Correo: ddiaz@digemin.gob.pe

Guillermo Miranda Hurtado

Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Teléfono: 4332512

Fax: 4241744

Correo: gmiranda@mintra.gob.pe

Víctor Mauricio Marín Aponte

Director Ejecutivo

Dirección General de Migraciones y Naturalización

Ministerio del Interior

Teléfono: 3320509

Fax: 3320509

Correo: mmarin@digemin.gob.pe

vmmarin@hotmail.com

Ana Marina Alvarado de Díaz

Ministra Consejera

Encargada de la Dirección General de Apoyo Legal

y Asistencia Humanitaria

Ministerio de Relaciones Exteriores

Teléfono: 3112688

Fax:

Correo:

Diana Angeles Santander

Directora de Asuntos Internacionales

Oficina de Asesoría Jurídica

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Teléfono: 4332512 (2320)

Fax: 4241744

Correo: dangeles@mintra.gob.pe

Gladys Mabel García Paredes

Directora de Política Migratoria

Dirección General de Apoyo Legal y Asistencia Humanitaria

Ministerio de Relaciones Exteriores

Teléfono: 3112473

Fax: 3112472

Correo: gmgarciap@ree.gob.pe

Rubén Espinoza Raymondi

Consejero

Dirección General de Apoyo Legal y Asistencia Humanitaria

Ministerio de Relaciones Exteriores

Teléfono: 3113501

Fax: 3112472

Correo: respinoza@rree.gob.pe

Alejandro Farje Orna

Primer Secretario

Director de Trámites Consulares

Dirección General de Asuntos Consulares

Ministerio de Relaciones Exteriores

Teléfono: 3112696

Fax:

Correo: afarje@rree.gob.pe

Adriana Velarde Rivas

Tercera Secretaria

Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior

Ministerio de Relaciones Exteriores

Teléfono: 3112685

Fax: 3112682

Correo: avelarder@ree.gob.pe

Elizabeth Flores Díaz

Tercera Secretaria

Dirección General de Apoyo Legal y Asistencia Humanitaria

Ministerio de Relaciones Exteriores

Teléfono: 3113506

Fax: 3112472

Correo: eflores@rree.gob.pe

VENEZUELA

Paul Simon Hernandez Gomez

Ministro Consejero

Relaciones Consulares

Ministerio de Relaciones Exteriores

Teléfono: 8064496 - 8064498

Fax: 8064497

Correo: dgscon@mre.gov.ve

Liliana Serrano Molina

Directora de Migraciones Laborales

Ministerio de Trabajo

Teléfono: 0058-212-4084548 del 44 al 50

Fax: 0058-212-4084538

Correo: Liliana.Serrano@mintra.gov.ve

SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Antonio Jose Aranibar Quiroga

Director General

Teléfono: 4111420

Fax: 2213329

Correo: aaranibar@comunidadandina.org

Adolfo Miguel Lopez Bustillo

Gerente

Teléfono: 4111462

Fax: 2213329

Correo: alopez@comunidadandina.org

Guido Hernan Mendoza Fantinato

Gerente

Teléfono: 4111463

Fax: 2213329

Correo: gmendoza@comunidadandina.org

Paulo César Mina Hurtado

Pasante CAN-BID/INTAL

Teléfono: 4111400 anexo 1157

Fax:

Correo: pcmina@hotmail.com.

ANEXO II

DOCUMENTO DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL INSTRUMENTO ANDINO DE MIGRACIÓN LABORAL

(Documento de trabajo preparado por Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú y revisado por la X Reunión del Comité Andino de Autoridades de Migración – CAAM. Lima, 30 de septiembre de 2004)

DOCUMENTO DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL
INSTRUMENTO ANDINO DE MIGRACIÓN LABORAL

(Documento de trabajo preparado por Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del
Perú)

(Versión con notas tomadas por la Secretaría General en la X Reunión del CAAM, en
redacción libre)

Bases para la elaboración del Reglamento del Instrumento Andino de Migración Laboral

RESOLUCION No. XXXX

Reglamento del Instrumento Andino de Migración Laboral

La Secretaría General de la Comunidad Andina,

VISTOS: La Disposición Transitoria Segunda de la Decisión 545 “Instrumento Andino de Migración Laboral”,

CONSIDERANDO: La opinión del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y del Comité Andino de Autoridades de Migración, en consulta con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores,

Resuelve:

Aprobar el siguiente Reglamento del “Instrumento Andino de Migración Laboral”.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- Definiciones generales

Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por :

- a) Decisión: al Instrumento Andino de Migración Laboral aprobado mediante Decisión 545 y sus modificaciones;
- b) Reglamento: el presente documento.

Los términos y expresiones definidos en el artículo 3º de la Decisión tienen el mismo significado en este Reglamento.

Los plazos establecidos en este Reglamento se contarán en días calendario, salvo expresa mención en contrario.

Artículo 2º.- Autoridades e Instituciones Competentes

El listado de las Autoridades e Instituciones Competentes de cada uno de los Países Miembros que estarán vinculadas con la aplicación de la Decisión será comunicado y actualizado por los Ministerios de Relaciones Exteriores a la Secretaría General, quien mediante resolución formalizará dichas designaciones. (Y quién los define? Quiénes determinan ese listado?)
Venezuela propone que sea el CAMT. Perú indica que eso lo define cada ley nacional, y no lo puede definir el Ministerio de Trabajo. Bolivia indica que no sería necesario que esta designación sea formalizada por Resolución de la SG, ya que podría supeditar las acciones soberanas de los países.

Artículo 3º.- Ambito subjetivo¹

La Decisión incluye en su ámbito sólo a trabajadores que son parte de un contrato o relación de trabajo. Los trabajadores autónomos se regulan por las Decisiones 439 y 510 y sus normas reglamentarias.(Venezuela indica que no es adecuado mencionar Decisiones específicas en este articulado).

La clasificación del artículo 4º de la Decisión no incluye a las siguientes categorías de trabajadores:(Venezuela señala que no se debería mencionar en este listado lo que ya está mencionado en la Decisión. Ecuador indica que estaría de acuerdo con este listado. Colombia no estaría de acuerdo con la enumeración de los mismos supuestos ya contenidos en la Decisión 545. Perú indica que sería necesario proceder a detallar los casos contenidos en la Decisión 545 por efectos didácticos, y es preferible ser repetitivo. Bolivia recalca que el reglamento no debe repetir la Decisión y buscar más bien señalar los mecanismos operativos para poner en marcha la Decisión. Colombia indica que esta enumeración puede complicar y no aportar nada nuevo. Bolivia indica que esta clasificación no está respondiendo a las necesidades de clarificar el artículo 4 de la Decisión 545)

- a) El personal itinerante al servicio de empresas de transporte aéreo o terrestre internacional que desempeñen sus actividades en el territorio de dos o más países miembros.
- b) El trabajador independiente. Bolivia y Venezuela indica que esto podría suprimirse.
- c) Los miembros del personal de las Misiones Diplomáticas, de las Oficinas Consulares y los funcionarios de los organismos internacionales.
- d) Los funcionarios de un país miembro. (Qué tipo de funcionarios menciona?).Bolivia y Venezuela menciona que debe aclararse. Venezuela indica que se debe mantener la idea de excluir a las empresas del Estado, por ser parte de la administración pública. Perú señala que podría mencionarse simplemente administración pública. Ecuador estaría de acuerdo con una adecuada aclaración. Perú indica que **sería útil una mejor precisión de lo que se entiende por administración pública.**
- e) Las personas enviadas, por unos de los países miembros, en misiones de cooperación, al territorio de otro país miembro.

Capítulo II

Derechos laborales y de seguridad de los trabajadores migrantes andinos (Perú señala que sería necesario ser explícitos y quizás repetir de ser necesario lo ya contenido en la Decisión. Venezuela señala que sería mejor revisar con más detalle los supuestos identificados en este Capítulo. Colombia indica que nuevamente aquí se repiten muchos artículos de la Decisión 545)

¹ Venezuela propone que se mantengan los literales a), c) y los funcionarios de la Administración Pública. Colombia apoya esta propuesta y que se aclare el Artículo 3. Bolivia sugiere la siguiente redacción para el segundo párrafo "Para efectos de la presente Decisión..."Perú estaría de acuerdo con la propuesta de Venezuela y Colombia.

Artículo 4º.- Configuración de la relación de trabajo².

Dentro del espacio comunitario se configura una relación de trabajo cuando se presenten los elementos de prestación de servicios subordinados y remunerados. Configurada la relación laboral es aplicable el derecho del trabajo y de seguridad social sobre todo trabajador migrante.

Artículo 5º.- Derechos de los trabajadores andinos.

Todo trabajadores andino goza fuera y dentro del centro de trabajo de los derechos fundamentales, individuales y sociales. Los países miembros, por su condición de integrantes de la Organización Internacional de Trabajo, aplican, desarrollan, y garantizan la plena vigencia de los principios contenidos en la Declaración de OIT de 1998. Venezuela considera que excede el ámbito de la Decisión 545.

Artículo 8º.- Derecho al trabajo y libertad de trabajo

Todo ciudadano comunitario tiene derecho al trabajo y a la libre elección de este en igualdad de oportunidad.

² Ecuador senala que tiene problemas con este articulo, y que toda persona que ingresa como turista no puede cambiar de calidad migratoria y empezar a trabajar. Venezuela indica que tiene preocupación por esta situación, y que ingrese al país un ciudadano andino con ánimo diferente al turismo. Colombia indica que es importante aclarar el asunto. Existe la calidad de visitante temporal, que es diferente al turista y que le permite a la persona concursar y tener los elementos previos al trabajo. Colombia insiste que este cambio de calidad migratoria no está de acuerdo con la legislación migratoria de la mayoría de los países miembros. Y que esta reunión debe tratar de superar estos problemas. Se indica que una persona en calidad migratoria irregular no puede acceder a los beneficios de la seguridad social. Colombia indica que hay procesos laborales que pueden durar más de dos años, y qué ocurre con el migrante laboral en todo ese tiempo? Colombia indica que cuando se habla de OML, se haga mención también a la Oficina que tenga asignadas esas funciones. Colombia indica hasta qué punto un simple contrato de trabajo que brinda un estatus migratorio puede alterar los porcentajes de trabajadores no nacionales. La Presidencia indica que la filosofía de esta Decisión es lograr la más amplia libertad de circulación y permanencia en los países miembros. Se indica que el Artículo 22 de la Decisión 545 es muy clara. Perú indica que el Reglamento no puede hacerse con base en nuestras legislaciones internas sino con base en los mandatos supranacionales. La lógica es de arriba hacia abajo y no a la inversa. Alguien que se encuentra en una situación migratoria irregular significa que no goce de sus derechos laborales? Decir que no sería sobreponer disposiciones migratorias a derechos fundamentales. Además, implicaría que el empleador se pueda sustraer a sus obligaciones laborales por la irregularidad migratoria. La delegación de Venezuela manifiesta su preocupación por lo que se dio en el tiempo de su aplicación, y por eso pidió plazos diferenciados para la aplicación del trato nacional. Le preocupa que los países no puedan cumplir los plazos y daría su apoyo para negociar con los demás países nuevos plazos de aplicación de la Decisión 545. Indica que la situación irregular de los ciudadanos no es parte de esta Decisión y de la futura Resolución. Bolivia indica que el artículo 4 le preocupa. Pero modificar una norma migratoria no es fácil en los países. Sugiere trabajar para evitar más conflictos. Indica que en su país se puede cambiar de calidad migratoria sin necesidad de salir del país. Mencionar la irregularidad en el texto del reglamento es contraproducente y puede agravar los problemas existentes. Sobre el artículo 13 donde se menciona la unificación familiar. Y considera que los procesos pueden durar hasta 6 años. La permanencia debería darse mientras dure el proceso judicial. Colombia indica qué ocurre con el ciudadano irregular que sufre un accidente y luego quién va a cubrir esos gastos?

Ninguna persona puede ser sometida a esclavitud o servidumbre, debiendo adoptarse medidas para garantizar la abolición de todo trabajo forzado u obligatorio.

Artículo 9º.- Trabajo de menores y jóvenes

La edad mínima de admisión en el trabajo es aquella regulada en las legislaciones nacionales de los Estados Comunitarios, concordante con lo regulado en el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo. Venezuela señala que este artículo excede lo señalado en la Decisión 545. Bolivia y Perú consideran necesario que se mantenga este artículo, y que se pueda profundizar.

Los países miembros se comprometen a adoptar políticas y acciones que conduzcan a la abolición del trabajo infantil y a la elevación progresiva de la edad mínima para ingresar al mercado de trabajo. La delegación de Perú menciona que existe un sustento político y jurídico para la existencia de este artículo. Venezuela propone que este tema sea considerado por los Países Miembros y manifiesta sus reservas a que sea considerado en este Reglamento.

Artículo 11º.- Condiciones de trabajo equitativas

El trabajador andino tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su dignidad, salud, seguridad y bienestar personal y familia. Dichas condiciones incluyen como mínimo los siguientes derechos:

- . Derecho a una remuneración equitativa y suficiente que asegure al trabajador y a su familia su desarrollo humano.
- . Salud
- . Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo regulado en la Decisión N° 584, su reglamento, y la legislación de los países miembro.
- . Seguridad Social, conforme a lo regulado en la Decisión N° 583, su reglamento, y la legislación de los países miembro.
- . A la Formación Profesional.
- . A la protección en el empleo.

Artículo 13º.- Del derecho a la unidad familiar

Los miembros de la familia del trabajador migrante andino señalados en el segundo párrafo del artículo 12º de la Decisión, que no tengan la nacionalidad del País de Inmigración, gozarán del mismo tiempo de permanencia autorizado al trabajador migrante andino del que dependan.

Excepcionalmente dicha autorización se extiende cuando habiendo fallecido el trabajador migrante andino se producen las siguientes circunstancias:

- . El contrato de trabajo se extingue por la muerte del trabajador y algún miembro de la familia, de los beneficiados con la unidad familiar, inicia un procedimiento administrativo o proceso judicial en el que se demanda al empleador, a un tercero solidario, o al alguna institución de seguridad social, el

pago de un determinado beneficio generado por el causante. Esta excepción tiene el plazo máximo de 02 años. (“Mientras dure el proceso, el trabajador migrante andino podrá permanecer en el país...” sería lo acordado por los demás Países Miembros, menos Venezuela que planteará observaciones sobre el particular).

Durante el tiempo de esta permanencia autorizada en el País de Inmigración podrán ejercer cualquier actividad por cuenta propia o bajo relación de dependencia, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2º de la Decisión³. Según Bolivia, debería eliminarse este párrafo ya que no guardaría coherencia con el resto del artículo.

Se podría señalar que este tema se rige por la legislación nacional al respecto (según una propuesta consolidada por la Presidencia). La delegación de Bolivia menciona que los menores de edad no tienen capacidad para obrar jurídicamente en ningún País Miembro.

Artículo 13º.- Derecho a la información

Los trabajadores migrantes andinos tienen derecho a ser informados sobre los diversos aspectos vinculados con sus derechos laborales sustantivos y adjetivos, así como aquellos de carácter migratorio.

La Oficina de Migración Laboral elabora cartillas de información para todo trabajador migrante sobre sus derechos y obligaciones.

Capítulo III

Disposiciones administrativas y migratorias de los trabajadores andinos

Artículo 14º.- Contenido mínimo del contrato de trabajo⁴

El contrato de trabajo del trabajador migrante andino de contener la siguiente información mínima:

- . Identificación, sexo y edad del trabajador.
- . Identificación del empleador, incluyendo la identificación de índole tributaria.
- . Nacionalidad del trabajador.
- . Clasificación del trabajador migrante de acuerdo al artículo 4º de la Decisión.
- . Remuneración.
- . Duración del contrato de trabajo.
- . Actividad económica desarrollada por el empleador.
- . Actividad o puesto de trabajo a ser ocupado por el trabajador.

Perú estaría de acuerdo que el artículo 19 vaya primero en este capítulo.

³ Bolivia considera que este último párrafo debería suprimirse.

⁴ La delegación de Colombia menciona una preocupación. En vista que un nacional para ejercer una profesión requiere de ciertos permisos de los colegios profesionales, ocurre lo mismo para los nacionales andinos?

Venezuela indica que el Artículo 14 es para los trabajadores de empresa, y que allí mismo se puede indicar qué se incluiría adicionalmente para los trabajadores fronterizos y de temporada. La delegación de Bolivia relaciona este artículo con el artículo 19 del proyecto.

La Secretaría General sugiere distinguir entre contrato de trabajo y autorización de las autoridades de migración. Se podría tomar como referencia el modelo europeo, donde periódicamente se debe renovar este permiso laboral ante las autoridades de migraciones. La delegación de Colombia comparte la visión de la SG. En cuanto al silencio administrativo, sugiere que se remita a la legislación nacional para que no sea discriminatorio para el nacional andino no local.

Venezuela señala que se reciben contratos de tiempo indefinido. Propone que las personas con contrato a tiempo indefinido puedan acudir cada 5 años a las autoridades de migración.

La delegación de Colombia señala su preocupación por lo que podría sucederle a la persona que termina su contrato y tiene hasta 2 meses de seguridad social, pero después de eso qué podría suceder?

La delegación de Bolivia menciona el peligro de la persona que culmina su contrato de trabajo y no tenga recursos o un trabajo para mantenerse en el país de inmigración.

La delegación de Venezuela señala que podría ocurrir que el trabajador podría cambiar de trabajador dependiente a independiente cuando concluya su contrato de trabajo.

Artículo 15º.- Aprobación administrativa del contrato de trabajo y la acreditación de la calidad de trabajador migrante andino⁵ En el Perú se distingue entre aprobación del contrato laboral y aprobación por parte de las autoridades de migración.

Los trabajadores migrantes clasificados en el artículo 4º de la Decisión, para obtener su calidad migratoria de trabajadores deben tener previamente un contrato de trabajo escrito aprobado por la Oficina de Migración Laboral del País de Inmigración.

La aprobación o no del contrato del trabajo se realiza dentro de los 05 días siguientes de su presentación; vencido dicho plazo se entenderá aprobado el contrato y acreditada su calidad de trabajador migrante andino. Este silencio administrativo se produce sin perjuicio de la atribución de la Oficina de Migración Laboral de fiscalizar posteriormente y la eventual nulidad de la aprobación o pronunciamiento expreso sobre el contrato de trabajo, de ser el caso, lo que es comunicado a la dependencia migratoria. Bolivia menciona que esta capacidad discrecional es muy peligrosa. Ecuador también está de acuerdo que la mención de esta nulidad deba desaparecer.

⁵ Venezuela considera que este plazo es muy breve. Por eso debe unificarse los criterios de los artículos 15 y 16. También le preocupa el escaso papel de los empleadores en este procedimiento.

La delegación de Bolivia menciona que el silencio administrativo positivo debe durar 30 días por lo que ocurre en la legislación comparada.

Perú indica que el silencio administrativo ayuda a que se cumplan con los requisitos establecidos en la norma. Por eso la segunda parte del artículo 15 habla de las consecuencias de mantener una aprobación ficta. Si se desea mejorar la redacción, podría evaluarse una nueva opción.

Artículo 16º.- De la calidad migratoria del trabajador

La obtención de la calidad migratoria puede producirse conjuntamente con la aprobación del contrato de trabajo o en un momento posterior, de acuerdo a las atribuciones migratorias reguladas en cada país miembro.

Cuando por la legislación nacional, la aprobación del contrato de trabajo y el otorgamiento de la calidad migratoria sea efectuada unificadamente por la Oficina de Migración Laboral, ésta última se considera otorgada con la aprobación del contrato, en los plazos y reglas reguladas en el segundo párrafo del artículo anterior.

Cuando la calidad migratoria sea otorgada por un organismo distinto a la Oficina de Migración Laboral, el trabajador presentará el contrato de trabajo aprobado, de manera expresa o ficta, a dicho organismo, el que resolverá sobre la solicitud en un plazo no mayor de 05 días. Vencido dicho plazo sin resolver, se producirá un silencio administrativo positivo, conforme las reglas establecidas en el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 17º.- De la vigencia de la calidad migratoria de trabajador⁶

La calidad migratoria de trabajador tendrá una vigencia vinculada con la duración del contrato de trabajo, siendo permanente cuando el contrato de trabajo sea por tiempo indefinido, y temporal cuando sea de duración determinada. Dicha calidad migratoria puede ser recibida a elección del trabajador dentro del territorio del país de inmigración, o en el exterior. Ecuador considera que no es conveniente el tiempo indefinido para contratos de temporada.

Extinguido el contrato de trabajo, la duración de la calidad migratoria de trabajador se extiende hasta 180 días adicionales⁷. También considera que es un plazo excesivo por parte de Bolivia. Sugiere dos meses.

La ausencia en el país de inmigración por los 24 meses consecutivos origina la automática pérdida de la calidad migratoria laboral⁸. Bolivia también sugiere que no sea más de 6 meses. Ecuador señala que aquí debe tenerse en cuenta lo que disponga la legislación nacional. Perú indica que este plazo podría revisarse.

Excepcionalmente, el inicio de un procedimiento administrativo o judicial motivado en una pretensión generada del contrato de trabajo, dentro de los 30 días siguientes a la extinción del contrato, prorroga automáticamente la calidad migratoria de trabajador hasta el pago realizado por el empleador o deudor

⁶ Coincide Venezuela con Colombia que un contrato de trabajo de temporada no puede ser indefinido.

Venezuela considera que 180 días es excesivo para que el trabajador permanezca en el país una vez que concluye el vínculo laboral.

En Colombia la legislación de seguridad social cubre al trabajador que culminó su vínculo laboral por 2 meses más.

⁷ Perú dice que ese plazo podría reducirse a dos meses, por que 6 meses parece excesivo.

Pero llama la atención que al concluir el contrato de trabajo es excesivo que el trabajador deba irse en un tiempo tan corto como dos meses.

⁸ Colombia considera que este plazo debería reducirse a 6 meses.

solidario, o la institución de seguridad social. Esta excepción tiene un tiempo máximo de dos años. Esto ya estaría en el Artículo 13º, según Bolivia.

El inicio del procedimiento administrativo o judicial debe ser puesto a conocimiento de la Oficina de Migración Laboral, la que a su vez, de ser el caso, comunicará al organismo migratorio correspondiente, de ser el caso. Quién iniciará este procedimiento? Se relaciona con el Artículo 13º según Bolivia.

En el caso de los trabajadores de temporada, si la duración del contrato de trabajo es por tiempo indefinido, conteniendo el derecho del trabajador de laborar de forma permanente las temporadas empresariales futuras, la calidad migratoria de trabajo será permanente, con periodos de activación cuando se dé la temporada y de suspensión cuando esta no se presente. No resulta contradictorio hablar de trabajo temporal por tiempo indefinido? Perú dice que todo trabajo se presume indefinido. Cada vez que se presente la temporada, se le permitiría al trabajador ser readmitido. Indica que las legislaciones no pueden impedir la libertad contractual para establecer contratos indeterminados. Colombia indica que no se puede obligar al empleador que suscriba un contrato indefinido con el trabajador para las siguientes temporadas.

Artículo 18º.- De la prestación del servicio con aprobación de contrato de trabajo y/o calidad migratoria sustentada en resolución ficta

El trabajo efectuado con las aprobaciones o calidades migratorias fictas reguladas en los artículos 13º y 14º del reglamento, es considerado para todo efecto migratorio como regular, y no genera sanción administrativa alguna.

Artículo 19º.- De la regulación interna de los requisitos para la aprobación del contrato de trabajo y el otorgamiento de la calidad migratoria (Bolivia y Ecuador propone que este artículo sea el que inicie este capítulo).

Toda regulación o disposición legal de un país miembro relativa al establecimiento de requisitos del contrato de trabajo y calidad migratoria de los trabajadores andinos debe enmarcarse dentro de la Decisión N° 545 y el presente reglamento, orientados a la libre circulación de trabajadores andinos dentro del espacio comunitario.

Artículo 20º.- Del Registro de trabajadores andinos migrantes

La Oficina de Migración laboral tiene a su cargo el registro de los trabajadores andinos migrantes, la que es consolidada y remitida dentro del primer trimestre de cada año a la Secretaria General.

La información llevada por el Registro, y la que debe ser remitida a la Secretaría General, puede ser complementada mediante resolución de dicha secretaría, previa opinión favorable del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM). Bolivia considera innecesaria esta última parte. Perú indica que los mecanismos de información son fundamentales, y que el sistema de registro puede resultar una forma efectiva (.....)

Artículo 21º.- Trabajadores con desplazamiento individual

La existencia de las ofertas de empleo contenidas en el artículo 5º de la Decisión permite a los ciudadanos comunitarios celebrar contratos de trabajo en el País de Inmigración y recibir la calidad migratoria de trabajador dentro de dicho país. El ingreso motivado en una oferta de empleo permite la permanencia en el país por 180 días calendario computados desde el ingreso. Bolivia pide revisión por que no se sabe qué tipo de visa tendría este trabajador.

El ingreso motivado en una oferta de empleo debe ser comunicado a la Oficina de Migración Laboral. Para el otorgamiento de la calidad migratoria de trabajador se requiere la aprobación del contrato de trabajo, conforme el procedimiento regulado en el artículo 13º del presente reglamento.

Artículo 22º.- Trabajadores de empresa

Los trabajadores de empresas domiciliadas o no domiciliadas o no instaladas en el país de emigración, que se trasladan para efectuar proyectos o las actividades empresariales de éstas, puedan efectuar sus actividades laborales dentro de los primeros 180 días, sin requerir calidad migratoria de trabajador, conforme el artículo 6º de la Decisión.

Para obtener la calidad migratoria de trabajador, en caso su empleador no esté domiciliado o instalado en el país de emigración, debe presentarse a la Oficina de Migración Laboral, además del contrato de trabajo que lo vincula con la matriz, documentación que sustente la existencia de un proyecto empresarial concreto, indicándose el tiempo de duración del mismo.

En caso, la empresa tenga sucursal en el país de emigración, debe presentar el contrato de trabajo celebrado entre dicha sucursal y el trabajador.

Artículo 23º.- Trabajador de temporada

Respecto del artículo 7º de la Decisión, el contrato de trabajo escrito deberá contener,, además de lo previsto en el artículo 13º del reglamento, contiene, lo siguiente:

- . Actividad a realizar explicando su naturaleza temporal y la duración determinada o aproximada.
- . Lugar de alojamiento provisto por la empresa
- . Lugar de desarrollo de las actividades
- . Declaración jurada de asumir el gasto del retorno al país de emigración

Artículo 24º.- Trabajador transfronterizo

Respecto del artículo 8º de la Decisión, el contrato de trabajo escrito deberá fijar expresamente, además de lo dispuesto en el artículo 13º del Reglamento, el lugar del domicilio habitual del trabajador migrante andino en el país de emigración, el lugar o domicilio del centro de laborales en el país de

inmigración, y una referencia explicativa que motive el desplazamiento transfronterizo continuo.

Artículo 25º.- Jubilación y su efecto migratorio

La jubilación del trabajador migrante andino en el País de Inmigración le permitirá gozar, al igual que los miembros de su familia señalados en el segundo párrafo del Artículo 12º de la Decisión, que no tengan la nacionalidad del País de Inmigración, de una permanencia autorizada indefinida.

Capítulo IV Cláusula de Salvaguardia

Artículo 26º.- Requisitos para la Cláusula de Salvaguarda

La cláusula de salvaguarda regulada en el artículo 16º de la Decisión, es una medida excepcional para solucionar una grave afectación o perturbación en el empleo, vigente al momento de tomarse la medida. La sustentación de la medida debe considerar lo siguiente:

- . Identificación de la zona geográfica y/o la actividad en donde el empleo está afectado, y proporcionar datos de empleo de otras zonas geográficas o actividades.
- . Explicación de cómo es que la aplicación de la Decisión y su reglamento contribuye sustantivamente en afectar gravemente el empleo en una zona geográfica o rama de actividad.
- . Limitar la medida sólo a aquellos ciudadanos comunitarios que solicitan autorización para trabajar en las zonas geográficas o rama de actividad afectadas.
- . La medida en ningún caso podrá establecer menores derechos para los ciudadanos comunitarios que aquellos establecidos para cualquier trabajador extranjero en el país que solicita o aplica la medida.
- . Exponer otras posibles medidas, distintas a las migratorias, que hayan sido evaluadas para solucionar la crisis, y las razones por las que se concluye en adoptar la salvaguarda. Los países miembro deben procurar adoptar medidas alternativas a la afectación de la libre circulación de ciudadanos comunitarios.

El Organismo Nacional de Integración del País Miembro será el encargado de comunicar a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a los demás Países Miembros sobre la aplicación de la excepción temporal al principio de igualdad de acceso al empleo contenida en el Artículo 16 de la Decisión.

La Secretaría General de la Comunidad Andina podrá proponer medidas o alternativas que permitan superar la situación grave que afecte al País Miembro que estableció dicha excepción temporal.

Col y Ve les preocupa definición zona geográfica (existe libertad de movimiento) y de rama o sector.

Capítulo V

Del Comité Andino de Autoridades de Migración y las Oficinas de Migración Laboral

Artículo 27º.- Comité Andino de Autoridades de Migración

El Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) se encargará de facilitar criterios técnicos que permitan superar las eventuales discrepancias que pudiesen surgir sobre la interpretación o aplicación de la Decisión y del presente.

El Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) propondrá a la Secretaría General los requisitos, documentos o formatos administrativos que se requieran para la mejor aplicación de la Decisión y el Reglamento. Dichos formatos son aprobados por Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina y publicados en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

El Comité Andinos de Autoridades de Migración (CAAM) es presidido por el país miembro que tenga la presidencia *pro tempore* de la Comunidad Andina. Dicho comité debe establecer un cronograma de reuniones presenciales o telemáticas, para su permanente análisis de la ejecución de la Decisión y el Reglamento.

Ve: previa consulta con el Consejo Asesor de Ministros del Trabajo

Artículo 28º.- Oficinas de Migración Laboral

Además de las atribuciones establecidas en la Decisión, las Oficinas de Migración Laboral tienen las siguientes atribuciones:

- a) Son órganos de consulta obligatoria para la formulación de las políticas de gobierno y disposiciones reglamentarias de los países miembro, vinculadas con la migración laboral.
- b) Efectuar directamente o encargándoselo a terceros, la supervisión de la situación laboral y migratoria de los trabajadores migrantes. (respetar lo que determine las correspondientes leg. nacionales)
- c) Realizar acciones técnica o de supervisión coordinadas con las Oficinas de Migración Laboral de los países miembro. (Pe: entre las andinas)

Col: o las que tengan esta responsabilidad en los Min de Trabajo

Ve: crear un ambito donde se discuta el tema de migra laboral (subcomité migra lab), conformado por M. de Trab., Cancillería y Migrac.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 29º.- Aplicación jurisdiccional

A nivel comunitario, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina es competente para conocer sobre los derechos reconocidos en la presente decisión.

A nivel de cada país miembro, su judicatura conoce sobre los procesos vinculados con los derechos laborales y migratorios del trabajador andino migrante.

Artículo 30º.- Juez competente y legislación laboral aplicable

Sobre los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral del trabajador migrante andino es competente el juez y la autoridad administrativa de trabajo del país miembro de inmigración, donde se ejecutan las labores; siendo aplicables las normas laborales que rigen en dicho país de inmigración.

No están sujetos a la regla anterior los trabajadores referidos en el artículo 3º del Reglamento, y el trabajador de empresa hasta por 6 meses contados desde ingreso, cuando ésta no se encuentre instalada o domiciliada en el país de inmigración.

Los jueces de los países miembro pueden solicitar interpretaciones prejudiciales al Tribunal Andino de Justicia, a efectos de conocer la interpretación que dicho órgano efectúa sobre la Decisión y el Reglamento.

Artículo 31º.- Aplicación e integración

Las disposiciones de la Decisión y el Reglamento son aplicables, cada una, de manera inmediata, y no dejarán de aplicarse por falta de disposiciones o formalidades administrativas en los países miembros.

Artículo 32º.- Interpretación

En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de la Decisión y el Reglamento prevalecerá aquella que garantice mejor la finalidad de dichos instrumentos, es decir, para los aspectos migratorios, la libre circulación de los ciudadanos comunitarios, y para los aspectos laborales, el goce de estos derechos en igualdad de oportunidades y de trato, y con plena vigencia del principio protector del trabajador migrante.

Igualmente, en la interpretación de los derechos laborales y de seguridad social se debe considerar los Tratados, Cartas Sociales, Declaraciones de Derechos Humanos, las Decisiones y Reglamentos comunitarios que los regulan.

Artículo 33º.- Vigencia

El presente Reglamento tendrá la misma duración de la Decisión.

Artículo 34º.- Publicidad de la Decisión y el Reglamento

Los países miembros publicarán en sus respectivos boletines o diarios oficiales de publicación de normas la Decisión y el Reglamento, dentro de los 30 días

calendarios siguientes de publicado el presente reglamento en la Gaceta Jurídica.

La publicación en dichos boletines o diarios oficiales sólo tiene un efecto de publicidad entre los ciudadanos comunitarios, siendo que la vigencia jurídica de las Decisiones y Reglamentos en el ámbito comunitario se produce con la publicación en la Gaceta Jurídica de la Comunidad Andina.

Disposición Transitoria

Primera.- Con respecto a la Disposición Transitoria Cuarta de la Decisión, las previsiones correspondientes serán adoptadas por cada País Miembro de manera soberana y de acuerdo a su legislación nacional sobre la materia.

No obstante lo anterior, las representaciones diplomáticas y consulares de los Países Miembros en el territorio comunitario se comprometen a suministrar la información que sea requerida por las autoridades nacionales competentes, a fin de apoyar la regularización de la situación migratoria de sus trabajadores nacionales andinos en el territorio del País de Inmigración. Dicho trabajo de apoyo será realizado en coordinación con la Secretaría General de la Comunidad Andina, una vez que la solicitud sea enviada a ésta por las autoridades nacionales respectivas.

Con base en dicha solicitud, la Secretaría General de la Comunidad Andina informará a las representaciones diplomáticas y consulares de los demás Países Miembros, a través de los Coordinadores Nacionales de la Política Exterior Común Andina, a fin de apoyar los trabajos que los Países Miembros determinen sobre el particular.

Segunda.- Mientras un país miembro no cree e implemente su Oficina de Migración Laboral, se entenderá como tal a aquella dependencia administrativa del país miembro que tiene atribuciones para aprobar contratos laborales de trabajadores extranjeros.

ANEXO III

Relación de Documentos

SG/CAAM/X/dt 1 21 de septiembre de 2004	AGENDA TENTATIVA COMENTADA
SG/CAAM/X/dt 2/Rev. 1 21 de septiembre de 2004	COMUNIDAD ANDINA: GLOSARIO DE TERMINOS SOBRE MIGRACIONES
SG/CAAM/X/dt 3 21 de septiembre de 2004	BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL INSTRUMENTO ANDINO DE MIGRACIÓN LABORAL (Documento de trabajo preparado por Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú)
SG/CAAM/X/dt 4 21 de septiembre de 2004	ELEMENTOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN 548 "MECANISMO ANDINO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN CONSULAR Y ASUNTOS MIGRATORIOS"
SG/CAAM/X/dt 5 21 de septiembre de 2004	COMUNIDAD ANDINA: V CONFERENCIA SUDAMERICANA DE MIGRACIONES; ELEMENTOS ESTRATÉGICOS PARA LA CONCERTACIÓN DE UNA POSICIÓN CONJUNTA

* * * * *